



## HOJA DE RUTA ACOMPAÑAMIENTO EN HOSPITALES

1.- Toda persona ingresada en un centro hospitalario por cualquier enfermedad o por covid-19, tiene reconocido el derecho a ser acompañado por un familiar, persona cercana o personal eclesiástico que le asista, según su creencia religiosa.

2.- La persona ingresada, aún en el caso de ser de avanzada edad, si no está incapacitada por sentencia judicial, es quien **DECIDE** libremente (artículo 17 de la Constitución) si quiere que alguien la acompañe o no, sin que tal decisión corresponda al centro hospitalario, puesto que no ejerce su representación legal.

3.-En caso contrario, se estaría privando de su libertad y de su capacidad de decisión y movimientos a una persona plenamente capaz, sin **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** que ampare tal situación.

4.- Por lo tanto, debe respetarse el derecho de un/a paciente a:

a) **Recibir visitas y ser acompañado/a**, adaptándose a los horarios que puedan estar vigentes con carácter general en dicho hospital y, de este modo, conocer su actual estado de salud y acompañarlo/a en este difícil momento.

b) **Ser tenida en cuenta su creencia religiosa**, recibiendo la ayuda espiritual y asistencia de un capellán o personal eclesiástico.



5.- En base a lo ya expuesto, se presenta esta **SOLICITUD/RECLAMACIÓN** ante el **Servicio de Atención al Paciente** y ante el **Sr. Gerente del centro hospitalario**, por infracción de:

a) **Ley 8/2008 del 10 de julio, de salud de Galicia**

**Artículo 7º.-Derechos relacionados con el acompañamiento del o la paciente.**

Serán derechos relacionados con el acompañamiento del o la paciente los siguientes:

1. Derecho a ser acompañado o acompañada, al menos, por una persona que mantenga vínculos familiares o de hecho con el o la paciente o una persona de su confianza.
2. Derecho de toda mujer a que se le facilite el acceso al proceso del parto a aquella persona designada por ella al efecto.
3. Derecho de las personas menores a estar acompañadas por sus padres, tutores o guardadores.
4. Derecho de las personas incapacitadas a estar acompañadas por los responsables legales de su guarda y protección.

b) **Ley 5/2015, de 26 de junio, de derechos y garantías de la dignidad de las personas enfermas terminales de la Comunidad Autónoma de Galicia**

**Artículo 14. Derecho al acompañamiento.**

1. El paciente al que se le preste asistencia sanitaria o sociosanitaria en régimen de internamiento en un centro sanitario, ante el proceso de la muerte, tiene derecho a:



1.1 Disponer, si así lo desea, de acompañamiento familiar o de persona cercana.

1.2 Recibir, cuando así lo solicite, auxilio espiritual de acuerdo con sus convicciones y creencias.

2. Debido a las especiales características de estos pacientes ingresados en el área de hospitalización, parece oportuno que estos y sus familiares tengan un tratamiento específico. Así, se procurará que no exista límite de visitas por paciente ni tiempo de permanencia de ellas; se permitirán las visitas de las niñas y de los niños; un familiar podrá quedar a dormir; el paciente podrá utilizar su ropa personal, si así lo desea; y los familiares podrán traerle alimentos y, en general, todo aquello que contribuya potencialmente al bienestar del paciente y evite los efectos negativos de la institucionalización de su cuidado.

3. Los centros e instituciones sanitarias facilitarán, a petición del paciente, o de las personas a que se refiere el artículo 5.1 de esta ley, el acceso de aquellas personas que le puedan proporcionar al paciente auxilio espiritual, conforme a sus convicciones y creencias, procurando, en todo caso, que aquellas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario.

### **Artículo 21. Acompañamiento a las personas enfermas terminales.**

1. Los centros e instituciones sanitarias y sociosanitarias facilitarán a las personas enfermas terminales el acompañamiento familiar o de personas



cercanas, compatibilizando este con el conjunto de medidas sanitarias necesarias para ofrecerles a tales personas una atención de calidad.

2. Los centros e instituciones sanitarias facilitarán, a petición de las personas enfermas terminales, de las personas que sean sus representantes, de sus familiares o de personas cercanas, el acceso de aquellas personas que les puedan proporcionar auxilio espiritual, conforme a sus convicciones y creencias, procurando, en todo caso, que tales personas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario.

c) **Protocolo/Guía sobre “Consideraciones éticas en la crisis por Covid-19 del Consello de Bioética de Galicia (CBG)-Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia.**

1. “A urxente necesidade de buscar alternativas que permitan o acompañamento ás persoas enfermas, e como mínimo a aquelas que están nos últimos días das súas vidas, máxime ante a probable prolongación e intensificación da crise sanitaria, alternativas que se axusten e sexan proporcionadas ás esixencias sanitarias de protección da saúde pública.

2. Os OBXECTIVOS que moveron ao CBG a elaborar o presente documento e a instar a súa difusión son:

- **IDENTIFICAR** actuacións moralmente intolerables e poñer os medios para que non se produzan ou non se repitan.



- **DESTACAR** o valor e a importancia dos nosos maiores, fomentar o respecto ás persoas anciás na nosa sociedade e recoñecer o drama e a dor que xera a súa perda cando non é posible o acompañamento.

- **PROCURAR**, a través de fórmulas adecuadas ás esixencias sanitarias, o acompañamento tan importante para a persoa que falece como para a súa contorna afectiva en prevención do duelo patolóxico das persoas próximas.

**CONCLUSIÓN:** se garantizará el acompañamiento de familiares, pues ningún protocolo (el cual no es norma ni ley, sino mero acto administrativo) ni ley sanitaria lo impiden, al contrario, lo fomentan y amparan.

Con base en lo expuesto, por medio del presente escrito, **SOLICITO** al **Sr.**

**Gerente del centro hospitalario y, por ende, a la Xunta de Galicia:**

- Se me comunique e informe sobre la CARTA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PACIENTE.

- El derecho de visitas y acompañamiento, en cumplimiento de la VOLUNTAD DEL PACIENTE.

- El derecho de visitas y asistencia del capellán o personal eclesiástico, de ser necesario, en cumplimiento de la VOLUNTAD DEL PACIENTE.

En cualquier caso, me reservo el derecho que me asiste a interponer las acciones legales que considere oportunas, así como poner estos hechos en



DOMOACCIÓN GALICIA

conocimiento del Ministerio Fiscal, como garante del cumplimiento de la legalidad y de velar por las personas más vulnerables.